



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año I No. 0020

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miércoles 2 de Septiembre de 2015

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE NO. 615/13-2014/2CII.

AL: C. ARIEL HERNANDEZ VAZQUEZ.
DOMICILIO IGNORADO.

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a diez de agosto de dos mil quince.

ASUNTO: Con lo que da cuenta la Secretaría se ACUERDA:

A).- Se tiene por presentado al C. LIC. GUADALUPE GUZMAN LOPEZ con su escrito de cuenta, solicitando se fije término para la publicación de edictos y término para contestar la demanda en razón de que ha quedado acreditada en autos la ignorancia del domicilio del C. ARIEL VAZQUEZ HERNANDEZ parte demandada dentro del presente asunto.

B).- Al respecto es necesario precisar que se encuentran glosados en autos los oficios siguientes;

1.- Oficio DSPVyTM/SA/ULMyVV/0614/2014, recepcionado el catorce de noviembre de dos mil catorce, emitido por el C. CANDELARIO AKE NAVARRETE, Encargado del despacho de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal por medio del cual comunica que encontraron registro del domicilio del demandado VAZQUEZ HERNANDEZ el ubicado en calle Vicente Suárez, número 16 de la colonia Manigua de esta Ciudad.

2.- Oficio sin número recepcionado el 21 de noviembre de dos mil catorce, remitido por la C. LIC. KARINE GONZALEZ ANGELES, supervisor Comercial de Teléfonos de México, por medio del cual comunica que encontraron en sus registros el domicilio ubicado en Av. Margarita número 470 entre geranio y pensamiento colonia Paso Limón, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

3.- Oficio INE/02/JD-CAMP/OF/VRFE/1764/2014 que remitiera la C. LIC. GLENY MARTINEZ HERNANDEZ, Vocal de la 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral recepcionado el 26 de noviembre de dos mil catorce a través del cual comunica que encontraron registro del domicilio del demandado VAZQUEZ HERNANDEZ el ubicado en calle Vicente Suárez número 16 de la colonia Manigua de esta ciudad.

4.- Oficio sin número que envía el C. ING. SERGIO QUIROZ ESTRADA, apoderado legal de Televisión por cable de Tabasco, S.A. de C.V. con nombre comercial CABLECOM, mediante el cual informa que no se encontraron registros del C. ARIEL VAZQUEZ HERNANDEZ.

5.- Oficio DG/RCG/1420/2014, que remite el C. ING. ROBERTO DEL CAMPO GONZALEZ, Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen, mediante el cual informa que en dicha dependencia pública solo se encuentra el registro del demandado.

6.- Oficio ZCAR/ORAO-675/14 que remite el C. LIC. OSCAR ROMAN AMEZQUITA OJEDA, Jefe de Oficina Jurídico Zona Carmen, mediante el cual comunica que no se encontraron en sus registros domicilio alguno del demandado.
De lo anterior se advierte que tanto la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal

como el Instituto Nacional Electoral señalan como domicilio del demandado el ubicado en calle Vicente Suárez, número 16 de la colonia Manigua de esta ciudad, mismo domicilio que la parte actora señalara para efectos de emplazar al demandado y que a través de diligencia de fecha veintinueve de octubre de dos mil trece manifestara que el demandado no habita en dicho predio.- Igualmente obra en autos el exhorto dirigido al Juez competente Civil de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas por medio del cual se ordenó emplazar a juicio al C. VAZQUEZ HERNANDEZ más éste fue devuelto sin diligenciar toda vez que la fedataria manifestara que no localizó el inmueble señalado para efecto de llevar a cabo el llamamiento a juicio del demandado antes citado.- De igual forma, de las testimoniales a cargo de las CC. MARGARITA ALEJO GUZMAN Y FATIMA GRISELDA DAMAS CRUZ se desprende que los testigos propuestos manifiestan en base al pliego interrogatorio que desconocen el domicilio del C. HERNANDEZ VAZQUEZ.

C).- En consecuencia de lo anterior y habiéndose dejado plenamente acreditado con los informes emitidos a este juzgado por las diversas dependencias señaladas así como con las testimoniales rendidas en autos la ignorancia del domicilio del demandado; en tal razón y a petición de la parte actora, se ordena emplazar al C. ARIEL HERNANDEZ VAZQUEZ a través de la publicación del auto admisorio de demanda por TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, otorgándole el término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la publicación del último edicto para que ocurra ante este juzgado a dar contestación a la demanda o a oponer las excepciones que tuviere ello con fundamento en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles, en tal razón, se gira atento oficio al Director de dicho periódico a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo antes ordenado.

D).- En razón de lo anterior, se transcriben los acuerdos de treinta de mayo y cuatro de septiembre ambos del año dos mil trece que a la letra dicen: "JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad de Carmen, Campeche, a treinta de mayo del año dos mil trece. VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos, al respecto se ACUERDA:

A).- Se tiene por presente al C. LIC. GUADALUPE

GUZMAN LOPEZ en su carácter de Apoderado del C. CANDELARIO HERNANDEZ PAREDES, personalidad que acredita a través del original del Testimonio de la Escritura Pública No. 53 de fecha 31 de marzo de 2014, pasada ante la fe del Lic. José L. Coba Jiménez, titular de la Notaria Publica número 6 de esta Ciudad; misma que se le reconoce de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en tal razón y como lo solicita hágasele devolución del mencionado instrumento público, previo cotejo que se haga del mismo, ello previa toma de razón, identificación y constancia de recibido que se asiente en autos; con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos en el predio número 2, de la calle Puerto de San Carlos, de la colonia Renovación I de esta Ciudad.

B).- Se tiene al ocurso promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 604; en contra de los C. C. ARIEL HERNANDEZ VAZQUEZ, (en su carácter de Vendedor), LIC. GONZALO VADILLO ESPINOSA, (en su carácter de Notario Público No. 14 de esta Ciudad) y el C. PEDRO GARCIA LEDEZMA, (como Comprador), de esta Ciudad); señalando como domicilio del primero, el predio ubicado en el número 1, de la calle Juventino Rosas, de la Colonia Francisco I. Madero, el segundo en el local que ocupa la notaria publica No. 14, sito en calle 34, número 211, entre calle 35 y 37, de la colonia Centro, y el por lo que hace al último de los demandados manifiesta que desconoce el domicilio, por lo que solicita se inicie con el procedimiento respectivo contemplado en la legislación Procesal Civil.

C).- Ahora bien, observándose que el promovente manifiesta que desconoce el domicilio del demandado PEDRO GARCIA LEDESMA se le hacer saber que su solicitud de iniciar con el procedimiento respectivo contemplado para notificar al C. GARCIA LEDESMA, dicha petición no es de concederse en razón de que el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, establece en su parte conducente que todos los litigantes en el primer escrito deben designar la casa en la que deba de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra las que promueva, precisando el nombre oficial de la calle las calles entre que las que se ubique el domicilio la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente; más también el artículo 106

del Código en cita señala que si ignora el lugar en que reside la persona que deberá de hacer notificada, la primera notificación se hará publicando la determinación respectiva, por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Estado, sin embargo previo al emplazamiento por edictos a la parte demandada, es requisito que la actora ofrezca pruebas testimoniales así como también debe obrar en autos el informe de la policía del lugar en que la demandada tuvo su ultimo domicilio, a fin de acreditar la ignorancia del domicilio de dicha demandada y sirve de base para lo anterior, las siguientes tesis jurisprudenciales:

EMPLAZAMIENTO POR MEDIO DE EDICTOS.

Sólo procede, de acuerdo con la jurisprudencia de la Suprema Corte, cuando se demuestra que la ignorancia del domicilio del demandado es general; y no puede considerarse llenado este requisito, si el actor se limitó a rendir una información testimonial para acreditar que hizo gestiones a fin de localizar el domicilio de la parte demandada, pues ello no prueba que haya sido general la ignorancia de ese domicilio, sino que eran indispensables otras gestiones, como por ejemplo, la búsqueda de la parte interesada, por la policía del lugar en que tuvo su último domicilio. Amparo civil en revisión 3035/46. Díaz de Reyes María Dolores. 15 de abril de 1948. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Vicente Santos Guajardo. La publicación no menciona el nombre del ponente. Nota: Esta tesis también aparece en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1985, Cuarta Parte, página 418, como tesis relacionada con la jurisprudencia 141.

EDICTOS, REQUISITOS PREVIOS A LA NOTIFICACION POR.

Previamente a la notificación que se realice por medio de edictos, debe probarse en forma fehaciente que se ignora el domicilio del demandado, pero tal ignorancia debe ser general, entendiéndose por ello que se desconozca dicho domicilio tanto por el actor como por las personas de quienes se pudiera obtener información; asimismo debe comprobarse que la búsqueda por la policía del lugar en que tuvo su último domicilio, fue infructuosa, no bastando para ello la simple afirmación de esa institución, sino la relación razonada que contenga las investigaciones que se realizaron para que quede establecido en forma clara que efectivamente el desconocimiento es general.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 527/85. Guillermo Adalberto García Zúñiga. 26 de febrero de 1986. Unanimidad de votos. Ponente: Rafael Corrales González. Secretario: Amado Lemus Quintero.

En razón de lo anterior, se le hace saber al promovente que deberá promover los trámites relativos para acreditar la ignorancia del domicilio del demandado citado en líneas anteriores, dentro del término de tres días de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado; apercibido de que en caso de no hacerlo dentro del término concedido se le desechará de plano dicha demanda, quedando hasta en tanto a reserva la admisión de la demanda interpuesta.

D).- Fórmese expediente, llévase por duplicado, márchese con el número 615/13-2014/2C-II y regístrese en el sistema Conex de este Juzgado.- Notifíquese Personalmente y Cúmplase.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA C. LICDA. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA CIUDADANA LICENCIADA ELIZABETH ARIAS LARA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUIEN CERTIFICA.

“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad de Carmen, Campeche, a cuatro de septiembre del año dos mil catorce.

VISTOS : Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos, al respecto se ACUERDA:

A).- Se tiene por presentada al C. GUADALUPE GUZMAN LOPEZ con su escrito de cuenta por medio del cual señala que derivado de una investigación realizada por su parte en relación al domicilio del demandado señala como domicilio de la parte demandada, los ubicados en predio número 807 de la calle 47 o avenida Paez urquidí, colonia Pallás y/o en predio sin número de la avenida Isla de Tris o carretera Carmen- Puerto Real, km 1.5 de la colonia Pedro Sainz de Baranda junto a la antigua planta de gas de Campeche de esta ciudad, en tal razón y siendo que por auto inicial de fecha treinta de mayo del año en curso, se reserva de admitir la demanda hasta en tanto se acreditara la ignorancia del domicilio

del demandado sin embargo, siendo que a través del presente curso señalara domicilio del demandado dando cumplimiento al artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por tal motivo y toda vez que se reservara la admisión de la demanda interpuesta, al respecto se provee en los siguientes términos:

B).- Se tiene por presente al C. LIC. GUADALUPE GUZMAN LOPEZ en su carácter de apoderado del C. CANDELARIO HERNANDEZ PAREDES, personalidad que acredita a través del original del Testimonio de la escritura pública número 53 de fecha 30 de marzo de 2014, pasada ante la fe del Lic. José L. Cobá Jiménez, titular de la notaría pública número 6 de esta ciudad, misma que se le reconoce de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en tal razón y como lo solicita hágasele devolución del mencionado instrumento público, previo cotejo que se haga del mismo, ello previo toma de razón, identificación y constancia de recibido que se asiente en autos; con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos en el predio número 2 de la calle puerto de San Carlos de la colonia Renovación I de esta Ciudad.

C).- Se tiene al ocursoante promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 604 en contra de los C. ARIEL HERNANDEZ VAZQUEZ (en su carácter de vendedor), LIC. GONZALO VADILLO ESPINOSA (en su carácter de notario público número 14 de esta ciudad) y el C. PEDRO GARCIA LEDEZMA (como comprador) señalando como domicilio del primero el predio ubicado en el número 1 de la calle Juventino Rosas de la colonia Francisco I. Madero, el segundo en el local que ocupa la notaría pública número 14 sito en calle 34 número 211, entre calle 35 y 37 de la colonia Centro, al último demandado en los domicilios ubicados en predio número 807 de la calle 47 o Avenida Paez Urquidí, colonia Pallás y/o en predio sin número de la Avenida Isla de Tris o Carretera Carmen- Puerto Real km 1.5 de la colonia Pedro Sainz de Baranda junto a la antigua planta de gas de Campeche de esta Ciudad.

D).- Así, se tiene al actor reclamando de los demandados las prestaciones que menciona en su libelo de cuenta, mismas que se dan por reproducidas en este momento por economía, como si a la letra

estuvieren.

E).- Con fundamento en los artículos 259, 260, 261, 262, 264 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite la demanda de cuenta en la vía y forma propuesta, córrase traslado a las partes demandadas con copia simple de la demanda para que ocurran ante este juzgado, dentro del término de SEIS DIAS a contestar la demanda instaurada en su contra o a oponer las excepciones que tuviere.

F).- Asimismo y de conformidad con el numeral 2941 y 2942 del Código Civil del Estado, gírese atento oficio al Registrador Público de la Propiedad y Comercio de esta ciudad, para que se sirva efectuar la anotación marginal sobre la escritura pública número setecientos cuatro de fecha veintinueve de junio del dos mil once, relativo al contrato de compraventa del predio ubicado en calle 19 número 277 de la zona 3, manzana 18, lote 5 cruzamientos entre las calles 42-E y 44 de la colonia Benito Juárez de esta ciudad celebrado por el C. ARIEL VAZQUEZ HERNANDEZ como vendedor y el C. PEDRO GARCIA LEDEZMA como comprador pasado ante la fe del licenciado GONZALO VADILLO ESPINOSA, notario público número catorce de esta ciudad inscrita con fecha seis de julio del dos mil once en tomo 105, volumen F, inscripción tercera bajo el numeral 49158, a foja 233-234, libro Primero de dicho Registro, donde se indique que ante este H. juzgado se radica un juicio Ordinario Civil de Nulidad de Escritura Pública, ello para efecto de dejar asentado que el predio se encuentra sujeto a litigio y quien lo adquiera estará a las resultas del juicio y una vez hecho lo anterior se sirva comunicarlo a esta autoridad a la brevedad posible, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. - - - - - G).- En cumplimiento a lo que establece el artículo 6 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se les hacer saber a las partes de los procesos que se tramiten en su Juzgado, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a alguno de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, Si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales en términos del artículo 7 de la ley antes citada, todo lo anterior sin perjuicio de lo

estuvieren.

que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA CIUDADANA MTRA. EN D. LICENCIADA DOLORES LUCIA ECHAVARRIA LOPEZ, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI CIUDADANO LICENCIADO JOEL BLAS BENITEZ.

E).- De igual forma, se le hace saber al C. ARIEL VAZQUEZ HERNANDEZ, que al contestar la demanda interpuesta en su contra, deberá señalar domicilio en Ciudad del Carmen, Campeche, para efecto de oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo se realizarán las subsecuentes notificaciones a través de cédula de estrados, de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA CIUDADANA MTRA. EN D. LICENCIADA DOLORES LUCIA ECHAVARRIA LOPEZ, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA ELIZABETH ARIAS LARA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA.- DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE.-

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A 21 DE AGOSTO DEL AÑO 2015.- LA C. ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, C. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ.- RUBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio número:

CIUDADANO: DAVID PAYAS CASTILLO y/o DAVID

CASTILLO PAYAS, (Inculpado)

DOMICILIO: Calle 57 NÚMERO 39 ENTRE CALLES 14 Y 16, FRENTE A UNA MUEBLERIA ULTRA HOGAR, CENTRO HISTÓRICO.

CIUDAD: San Francisco de Campeche

En el expediente número **1/14-2015/J1AM/P-I**, instruido en averiguación del delito de **ABUSO DE CONFIANZA**, querellado por el ciudadano **RAYMUNDO MANUEL ESQUIVEL HERNÁNDEZ** y del cual aparece como probable responsable el ciudadano, **DAVID PAYAS CASTILLO Y/O DAVID CASTILLO PAYAS** la ciudadana Juez, dictó un proveído con fecha veintiuno de agosto del año dos mil quince, que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A **VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.**

VISTOS: El estado que guarda la presente causa penal y la notificación actuarial de fecha seis de agosto del año en curso, a través del cual la Actuaría de Diligenciadora de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche, en la que manifiesta: *“hago constar haberme constituido legalmente hasta la calle 57 N.- 39 entre 14 y 16 del Centro de esta Ciudad (frente a una mueblería “Ultra Hogar”), nuevo domicilio donde se encuentran las oficinas del Periódico Oficial del Estado, y una vez cerciorada que me encuentro en dichas oficinas por así manifestármelo la C. SOCORRO SILVA quien se identifica con su credencial de elector folio 0000002013652 y se ostenta como empleada de la oficina acto seguido le hago de su conocimiento que el motivo de mi presencia en ese lugar es para hacer entrega de la cédula de notificación que contiene el proveído de fecha catorce de julio del dos mil quince, dictado por la Juez Primero Auxiliar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, y me dice: “No puedo recibir la cédula ya que tengo instrucciones que de acuerdo a las reformas todo lo que se vaya a publicar en el periódico me lo deben traer en CD, y dos copias de la cédula como siempre la han traído, así como también el tamaño de la letra debe ser 10 arial word, si no tiene este tamaño y la letra antes citada no se lo recibo”...”, con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado.*

SE PROVEE:

1.- SE FIJA NUEVAMENTE FECHA Y HORA PARA DECLARACIÓN PREPARATORIA.

En virtud de lo manifestado por la actuaria diligenciadora de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche, en su actuación de fecha seis de agosto del año en curso, en la que refiere: **“No puedo recibir la cédula ya que tengo instrucciones que de acuerdo a las reformas todo lo que se vaya a publicar en el periódico me lo deben traer en CD, y dos copias de la cédula como siempre la han traído, así como también el tamaño de la letra debe ser 10 arial word, si no tiene este tamaño y la letra antes citada no se lo recibo”**, y toda vez que esta Juzgadora agotó los medios primarios para localizar al ciudadano **DAVID PAYAS CASTILLO y/o DAVID CASTILLO PAYAS**, compareciera al desahogo de declaración preparatoria, sin que tuviera éxito; con la finalidad de garantizar los derechos del querellante y del inculpado, atendiendo las reformas constitucionales realizadas publicada en el Diario Oficial de la Federación, en el Decreto de reforma al artículo 1° de la Ley Fundamental en la que se elevaron al rango constitucional los derechos humanos protegidos por Nuestra Carta Magna, como por los Tratados Internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como por instrumentos supranacionales específicamente los artículos 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que obligan a respetar a garantizar el respeto de los derechos humanos por parte de los operadores jurídicos, entre ellos la interpretación del principio *pro persona*, los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y en donde, se impuso como obligación del Estado realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para la prevención, investigación, sanción y reparación de violaciones de derechos humanos, así como remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas realizando prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos a la posición que guarda la víctima o el ofendido frente a la averiguación previa y el proceso penal, que alude el artículo 4, en el rubro de la debida diligencia, de la Ley General de Víctimas. Con la finalidad de agotar todos los medios necesarios para lograr la localización del referido inculpado; con el deber conferido a la Autoridad, para velar por el desahogo de las audiencias que al proceso corresponden, debiendo agotar todos los medios necesarios, al ignorar el domicilio actual del inculpado **DAVID PAYAS CASTILLO y/o DAVID CASTILLO PAYAS**, se señalan las **ONCE HORAS DEL DÍA CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL**

QUINCE, A LAS ONCE HORAS, a fin de llevar a afecto la **DECLARACIÓN PREPARATORIA** a cargo del citado **DAVID PAYAS CASTILLO y/o DAVID CASTILLO PAYAS**, quien deberá comparecer ante esta Autoridad personalmente previa identificación de su persona (*con fotografía*), en la fecha y hora señalada, apercibiéndole que en la inteligencia de no comparecer al desahogo de la audiencia antes descrita se hará acreedor a la medida de apremio que alude la fracción I, del ordinal 37 del Ordenamiento Procesal en la materia, consistente en una **MULTA de VEINTE DIAS** de salario mínimo vigente en la entidad a razón de \$68.28 (SON SESENTA Y OCHO PESOS 28/100 M.N).

Para efectos de lo anterior, y de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena realizar la notificación judicial al ciudadano inculpado **DAVID PAYAS CASTILLO y/o DAVID CASTILLO PAYAS**, por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO**.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, que entrara en vigor el día 7 de agosto del presente año, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, mediante oficio lo siguiente:

- **El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16.**

Para ello se comisiona a la ciudadana Actuaría de Enlace de este juzgado, para que realice la versión impresa de la correspondiente notificación; y remita **de manera inmediata** a la Central de Actuarios de este Poder Judicial del Estado la información atinente, a fin de que ésta lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, **en los términos establecidos en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA **MAESTRA CONCEPCIÓN DEL CRAMEN CANTO SANTOS**, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **MA. ELVA LEDESMA RESÉNDIZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DAFE”.-Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.-

Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 24 de Agosto de 2015.- Licda. Teresa de Jesús Naal Yáñez, Actuaría de Enlace.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

C O N V O C A T O R I A

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de **CLODOALDO SANTOS**, quien fuera originario de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

Para su publicación por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado por tres veces de diez en diez.

San Francisco de Campeche, Camp; a diecisiete de agosto del dos mil quince.- Juez Luis Enrique Lanz Gutiérrez de Velasco.- Lic. Ligia Aidé Góngora Can, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

C O N V O C A T O R I A

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de **CLODOALDO SANTOS Y ELFI ELIDE CEBALLOS MIS Y/O ELFY ELIDE CEBALLOS MIS Y/O ELFY ELIDE CEBALLOS DE SANTOS Y/O ELFI ELIDE CEBALLOS MISS Y/O ELFI CEBALLOS MISS Y/O ELFI CEBALLOS MIS Y/O ELFI CEBALLOS DE SANTOS**, quien fuera originaria de Campeche, Campeche; me permito hacerles saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero de lo Civil de esta ciudad Capital para hacer sus reclamaciones, conforme al artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles

del Estado.

San Francisco de Campeche, Camp; a diecisiete de agosto del dos mil quince.- **Ciudadana VERONICA DEL ROSARIO SANTOS CEBALLOS, Albacea.- Rúbrica.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

C O N V O C A T O R I A

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de **ELFI ELIDE CEBALLOS MIS Y/O ELFY ELIDE CEBALLOS MIS Y/O ELFY ELIDE CEBALLOS DE SANTOS Y/O ELFI ELIDE CEBALLOS MISS Y/O ELFI CEBALLOS MISS Y/O ELFI CEBALLOS MIS Y/O ELFI CEBALLOS DE SANTOS**, quien fuera originario de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

Para su publicación por medio del periódico Oficial del Gobierno del Estado por tres veces de diez en diez.

San Francisco de Campeche, Camp; a diecisiete de agosto del dos mil quince.- Juez Luis Enrique Lanz Gutiérrez de Velasco.- Lic. Ligia Aidé Góngora Can, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

C O N V O C A T O R I A HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **ABRAHAM MOO CALDERÓN**, quien fuera vecino de Ciudad de Campeche; para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.

En términos del Artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en

el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 09 de Julio de 2015.- Mtra. en D. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo, Jueza.- Licda. Sagrario Guadalupe González Dzib, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL.

HAGO SABER: Que en la Notaría Pública número 23 de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Titular, se radicó la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de la señora **FELIPA SANSORES CAAMAL y/o FELIPA SANSORES CAMAL**, quien falleciera el día 6 de Octubre de 2009, no habiendo dejado disposición testamentaria alguna, denunciándolo los señores **CELSO DZUL SANSORES, ANDRÉS DZUL SANSORES, JOSEFINA DZUL SANSORES, MARCELINO DZUL SANSORES, JUAN ENRIQUE DZUL SANSORES** y **GREGORIO DZUL SANSORES**, en su calidad de hijos, designándose al señor **GREGORIO DZUL SANSORES**, como Albacea y Ejecutor de la presente Sucesión Intestamentaria.

Por lo que de conformidad con lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor; se convoca a los que se consideren con derecho a heredar y a los acreedores del autor de la herencia, respectivamente, para que comparezcan a deducir sus derechos, ante está Notaría Pública, ubicada en el predio número 32, de la Calle 57, de la colonia "Centro", de esta Ciudad de Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días hábiles después de la última, de las que se harán en periodos de diez días hábiles por tres veces.

San Francisco de Campeche, Camp., a 20 de agosto del 2015.- Licda. Fanny Guillermo Maldonado, Notario Público No. 23.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL.

HAGO SABER: Que en la Notaría Pública número 23 de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Titular, se radicó la Sucesión **INTESTAMENTARIA** del señor **PORFIRIO DZUL MOO**, quien falleciera el día 7 de Diciembre de 2007, no habiendo dejado disposición testamentaria alguna, denunciándolo los señores **CELSO DZUL SANSORES, ANDRÉS DZUL SANSORES, JOSEFINA DZUL SANSORES, MARCELINO DZUL SANSORES, JUAN ENRIQUE DZUL SANSORES** y **GREGORIO DZUL SANSORES**,

en su calidad de hijos, designándose al señor **GREGORIO DZUL SANSORES**, como Albacea y Ejecutor de la presente Sucesión Intestamentaria.

Por lo que de conformidad con lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor; se convoca a los que se consideren con derecho a heredar y a los acreedores del autor de la herencia, respectivamente, para que comparezcan a deducir sus derechos, ante está Notaría Pública, ubicada en el predio número 32, de la Calle 57, de la colonia "Centro", de esta Ciudad de Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días hábiles después de la última, de las que se harán en periodos de diez días hábiles por tres veces.

San Francisco de Campeche, Camp., a 20 de agosto del 2015.- Licda. Fanny Guillermo Maldonado, Notario Público No. 23.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL.

HAGO SABER: Que en la Notaría Pública número 23 de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Titular, se radicó la Sucesión **TESTAMENTARIA** del señor **ALFONSO DE LA ROCHA ZAZUETA**, quien falleciera el día 31 de Mayo de 2014, habiendo dejado disposición testamentaria, denunciándolo los señores **JOSE ALFONSO DE LA ROCHA REMBAO, MA. MONSERRATE DE LA ROCHA REMBAO, CRISTIAN DE LA ROCHA REMBAO, GUADALUPE DE LA ROCHA REMBAO, MARICELA DE LA ROCHA REMBAO** y **PETRA REMBAO BOJORQUEZ**, en su calidad de hijos y esposa supérstite, respectivamente, designándose al señor **CRISTIAN DE LA ROCHA REMBAO**, como Albacea y Ejecutor de la presente Sucesión Testamentaria.

Por lo que de conformidad con lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor; se convoca a los acreedores del autor de la herencia, respectivamente, para que comparezcan a deducir sus derechos, ante está Notaría Pública, ubicada en el predio número 32, de la Calle 57, del Centro de esta Ciudad de Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días hábiles después de la última, de las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Camp., a 20 de agosto del 2015.- Licda. Fanny Guillermo Maldonado, Notario Público No. 23.- Rúbrica.